



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó al despacho memorial mediante el cual aporta renuncia al endoso en procuración y al poder. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 11 de agosto de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD.:707174089001-2018-00053-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: KEYLA ROCIO DIAZ MEDINA

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta la renuncia al endoso en procuración y al poder.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, presentó memorial mediante el cual aporta la comunicación enviada a BANCOLOMBIA S.A por MARIBEL TORRES ISAZA en calidad de Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S y JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en calidad de Aliado Estratégico Jurídico, en la que informan la renuncia del endoso en procuración otorgado por BANCOLOMBIA S.A a ALIANZA SGP S.A.S, y la renuncia al poder que le fue conferido.

Una vez revisado el expediente se advierte que la demanda fue presentada por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en calidad de apoderado judicial de CARTERA INTEGRAL S.A.S, quien actuaba en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A según endoso realizado por ALIANZA SGP S.A.S en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, y se aportaron los documentos correspondientes; por ello mediante auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2018 se resolvió tener al doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado de la entidad CARTERA INTEGRAL S.A.S endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Conforme a lo anterior el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS siendo apoderado judicial de CARTERA INTEGRAL S.A.S debía enviarle la comunicación de la renuncia a dicha entidad tal como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, sin embargo, solo aportó una comunicación dirigida a BANCOLOMBIA S.A, en ese sentido no sería procedente aceptar la renuncia al poder presentada. Y en lo concerniente a la renuncia al endoso en procuración presentada por ALIANZA SGP S.A.S debe indicarse que dicha entidad no funge en el presente proceso como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, tal como se detalló en líneas anteriores, y la calidad que ostenta según los documentos

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

